



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



RAL DEI
ÉTARO
RAL
UTIVA

II. Por otra parte, de autos se advierte la probable comisión de conductas en materia penal, administrativa, incumplimiento a las obligaciones de transparencia y en fiscalización. Por ende, se ordena dar vista y remitir copia certificada del expediente en que se actúa, a las autoridades siguientes:¹⁴⁰ a) Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; b) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; c) Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; d) Auditoría Superior de la Federación; e) Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; f) Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; g) Contraloría Municipal de Tequisquiapan y h) Procuraduría General de la República, a fin de que, en el momento oportuno sea del conocimiento del titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.

Sirven de fundamento los artículos 102, apartado A, párrafo quinto, 108, 109, fracciones II y III, 113, fracción I, de la Constitución Federal; 30 Bis y 38, fracción III, de la Constitución Local; 1, 2 y 4 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 1, fracción II y 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción II, 4, fracción I y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 6, inciso b) y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 1 y 6, fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 3, 7, fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan;¹⁴¹ 196 y 199 de la Ley General; 1, 2 y 7 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; 1, 2 y 5 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; así como los Transitorios Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/029/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declaran existentes las violaciones consistentes en la vulneración a las normas de propaganda y actos anticipados de campaña, atribuidas a Raúl Orihuela González y Christian Orihuela Gómez, de conformidad en el considerando segundo fracción V, inciso a) de esta resolución.

¹⁴⁰ Sirve de sustento lo determinado por la Sala Superior en las sentencias SUP-RAP-95/2017 y acumuladas. En dicha sentencia se estableció que si las autoridades encargadas de organizar elecciones advierten la posible comisión de delitos, deben dar aviso a las autoridades competentes, respecto de los hechos que observaron a efecto de que se investiguen, de lo contrario se pondría en peligro el desarrollo adecuado de los procesos electorales.

¹⁴¹ Consultado a través de su portal de transparencia, disponible en: https://docs.wixstatic.com/ugd/f0406b_b91134cb362a46de9859f1487f6cc870.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



RAL DEL
ÉTARO
RAL
UTIVA

SEGUNDO. Se declaran existentes las violaciones de promoción personalizada y utilización de recursos públicos con fines electorales, atribuidas a Raúl Orihuela González y Christian Orihuela Gómez, presidente municipal y regidor, respectivamente, del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en términos del considerando segundo, fracción V, inciso b) de la presente resolución.

TERCERO. Se declara la existencia de la violación a las normas de propaganda y uso de recursos públicos con fines electorales, atribuidas al municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en términos del considerando segundo, fracción V, inciso b) de la presente resolución.

CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación respecto del incumplimiento en el deber de cuidado imputado al Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con el considerando segundo, fracción V, inciso c) de la presente resolución.

QUINTO. Se impone a Raúl Orihuela González la sanción equivalente a una multa por la cantidad de \$362,700.00 (trescientos sesenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), por la vulneración a las normas de propaganda y la comisión de actos anticipados de campaña, en términos de los considerandos tercero y cuarto de esta determinación.

SEXTO. Se impone a Christian Orihuela Gómez la sanción consistente en una multa por la cantidad de \$63,190.40 (sesenta y tres mil ciento noventa pesos 40/100 M.N.), por la vulneración a las normas de propaganda y la comisión de actos anticipados de campaña, en términos de los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se ordena al municipio de Tequisquiapan, Querétaro así como a Raúl Orihuela González y Christian Orihuela Gómez, retirar las publicaciones de su portal de internet oficial y de sus cuentas de la red social *Facebook*, respectivamente; en términos del considerando segundo, fracción V, inciso b) de esta resolución.

OCTAVO. Se ordena al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, publicar la presente resolución en la sección principal de su página de internet institucional, así como un extracto de la misma, con las consideraciones de hecho y de derecho que permitan a la ciudadanía comprender de *manera clara y precisa* las conductas infractoras que realizaron los denunciados; en términos del considerando segundo, fracción V, inciso b) de esta resolución.

NOVENO. Se ordena al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, capacitar al funcionariado público respecto a la comisión de actos anticipados de campaña, vinculado con lo dispuesto en el artículo 92, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a fin de tutelar los principios que rigen en materia electoral; en términos del considerando segundo, fracción V, inciso b) de esta resolución.